



202005000182

3 de abril de 2020

Por el cual se adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación del servicio de educación pública en el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se le da aplicación al Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020.

EL RECTOR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Acuerdos 03 de 1994, 09 de 2002, 12 de 2002, 10 de 2008, y

CONSIDEANDO:

Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el 7 de enero de 2020 la O. M. S., identificó el COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del Coronavirus y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos, se hace necesario expedir normas de orden que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas.

Que, con el fin de evitar la propagación de la pandemia, el Gobierno nacional expidió el Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020, con el objeto de simplificar el proceso administrativo sancionatorio contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa.

Que, de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de la Institución, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que es necesario tomar medidas para ampliar o suspender los términos cuando el servicio no se pueda prestar de forma presencial, lo anterior, sin afectar derechos fundamentales.

Que el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que, "Salvo norma legal especial, y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: (I). Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. (II). Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta, deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción".

Que los términos establecidos Artículo 14 de Ley 1437 de 2011, resultan insuficientes dadas las medidas de aislamiento social tomadas por el Gobierno nacional, y las capacidades de la Institución, para garantizarle a todos sus servidores, los controles, herramientas e infraestructura tecnológica











necesarias para llevar a cabo sus funciones mediante el trabajo en casa; razón por la cual se hace necesario ampliar los términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.

Que la O.I.T., el 18 de marzo de 2020, afirma: "...insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus, (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, las autoridades a que se refiere el artículo 1 del Decreto 491 del 28 de Marzo de 2020, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios.

Que mediante la Resolución Rectoral No 20110000065 del 1 de marzo de 2011, se adopta en la Institución el Software de Gestión Documental Mercurio, como única aplicación para la Gestión Documental en la Institución, la que cuenta con la firma escaneada de todos los funcionarios de la Institución.

Que la firma digital esta adoptada para unos pocos funcionarios.

Que para garantizar la seguridad de los documentos Institucionales que deben ser firmados, se hará uso de las firmas escaneadas del Software de Gestión Documental Mercurio.

En mérito de lo expuesto, y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria,

RESUELVE

Artículo 1. Para evitar el contacto entre las personas, se velará por la prestación de los servicios a cargo del POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, en la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones, se dará a conocer en la página web y los canales oficiales de comunicación e información, los medios mediante los cuales se prestarán los servicios institucionales, así como los mecanismos tecnológicos para el registro y respuesta de las peticiones.

Artículo 2. Notificación o comunicación de actos administrativos. Las notificaciones o comunicaciones de los actos administrativos se harán por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones.

Artículo 3. Ampliación de términos para atender las peticiones. Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el Artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. Estarán sometidas a términos especiales, las resoluciones de las siguientes peticiones: (i) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción. (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a los funcionarios en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo











razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Artículo 4. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas en sede administrativa. El ordenado del gasto o el funcionario competente, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que el funcionario haga de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo. La suspensión de términos a que se refiere el presente Artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales, según lo señalado en el Decreto 491 del 28 de Marzo del 2020 (Art 6. Parágrafo 1)

Artículo 5. Adoptar como firmar válida para los actos, providencias y decisiones que se emitan en la Institución, la firma escaneada que reposa en software de Gestión Documental Mercurio, de todas las directivas y coordinadores de la Institución.

En caso de requerirse autorización para la firma escaneada de otro funcionario, deberá justificarlo ante el Secretaría General de la Institución.

Artículo 6. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos colegiados, de la Institución, podrán realizar sesiones no presenciales por cualquier medio donde sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación.

Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

Las sesiones no presenciales deberán ser públicas, para lo cual se deberá utilizar únicamente los medios o canales habilitados para el efecto en el reglamento.

Artículo 7. Prestación de servicios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio la Institución dispondrán las medidas necesarias para que los servidores públicos y docentes ocasionales o de hora cátedra del POLITECNCICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID, cumplan sus funciones mediante la modalidad de trabajo en casa, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.











En ningún momento la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas, podrán suspender la remuneración mensual o los honorarios a los que tienen derecho los servidores públicos o docentes ocasionales o de hora cátedra.

Parágrafo. Cuando las funciones que desempeña un servidor público, un docente ocasional o de hora cátedra no puedan desarrollarse mediante el trabajo en casa, el Vicerrector de Docencia y/o el Decano de facultad, podrán disponer que, durante la Emergencia Sanitaria, y excepcionalmente, éstos ejecuten desde su casa actividades similares o equivalentes a la naturaleza del cargo que desempeñan.

Artículo 8. Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a la Institución, mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID.

Artículo 9. Contratos de prestación de servicios administrativos. Los contratos de prestación de servicios administrativos, suscritos, cuyo objeto sea la prestación del servicio de vigilancia, aseo, y/o cafetería, transporte y demás servicios de esta naturaleza, no serán suspendidos mientras dure el aislamiento preventivo obligatorio.

Para que se efectúe el pago a las empresas contratistas éstas deberán certificar el pago de nómina y seguridad social a los empleados que se encuentren vinculados al inicio de la Emergencia Sanitaria.

Artículo 10. Reportes a las Aseguradoras de Riesgos Laborales. La Institución reportar la lista de los servidores públicos y contratistas que durante el período de aislamiento preventivo obligatorio presenten sus servicios a través del trabajo en casa.

Artículo 11. La presente Resolución rige a partir de su expedición, y permanecerá vigente mientras duren las medidas de emergencia sanitaria y se restablezca el servicio.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JBARDO ALVAREZ LOPERA

RECTOR

Proyectó, revisó, Aprobó: Jose Alberto Arbelaez





